

## ANECA amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora

**Además, se contempla la posibilidad de evaluación para el PDI temporal mediante la firma de adendas a los convenios de colaboración en vigor entre ANECA y las universidades**

En el BOE del 19 de diciembre de 2019 se publicó la [Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora](#), estableciéndose como plazo para la solicitud de evaluación de la actividad investigadora entre el 11 y el 31 de enero.

Sin embargo, [ANECA ha informado](#) que ha detectado una anomalía en la obtención de los borradores de las solicitudes presentadas al procedimiento de sexenios de investigación y que **la Sede Electrónica ha estado inactiva del 18 al 22 de enero. La Sede Electrónica se ha reactivado el sábado 23 de enero, prorrogándose el periodo de presentación de solicitudes del sexenio de investigación hasta el día 8 de febrero de 2021**, incluido, de acuerdo con la resolución de la Secretaría General de Universidades.

### ¿Se amplía el derecho al PDI Laboral temporal?

Como consecuencia de las acciones judiciales promovidas por CCOO a lo largo de estos años, algunas de cuyas sentencias ya son firmes, la ANECA anuncia ahora que contempla la posibilidad de que el personal temporal pueda solicitar la evaluación investigadora.

La Resolución de 17 de diciembre de 2020 contempla que la evaluación de la actividad investigadora podrá ser solicitada por:

Quienes tengan la condición de funcionario/a de carrera o interino/a perteneciente a uno de los siguientes cuerpos docentes universitarios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Catedráticos/as de Universidad (CU).</li> <li>2. Profesores/as Titulares de Universidad (TU).</li> <li>3. Catedráticos/as de Escuela Universitaria.</li> <li>4. Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria.</li> </ol>
El personal investigador funcionario de carrera de las siguientes escalas científicas de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Profesoras/es de investigación.</li> <li>2. Investigadoras/es científicas/os.</li> <li>3. Científicas/os titulares.</li> </ol>

Este derecho se extiende, en virtud de los acuerdos de encomienda de gestión firmados por las universidades y la ANECA, se extiende a las figuras laborales de Profesor Contratado Doctor (PCD) indefinido e interino y Profesor Colaborador.

Y ahora ANECA reconoce la ampliación del derecho al personal temporal. Esta información se ha difundido en las charlas informativas virtuales que ha realizado en las #ConversacionesConANECA: 'Criterios de los sexenios de investigación', donde los **representantes del Ministerio han informado, respondiendo a preguntas directas, que la CNEAI-ANECA permite la evaluación de Sexenios de investigación para cualquier profesor/a o investigador/a que tenga una relación contractual de carácter temporal,**

mencionando de forma explícita a las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado y el personal investigador contratado temporal (en este caso incluso los contratados por Proyectos).

En sus respuestas, Mercedes Siles Molina (Directora de ANECA), Javier Llorens (Coordinador de sexenios de ANECA) y Ana Hidalgo (Jefa Unidad de evaluación de sexenios de investigación de ANECA) han aclarado que para poder realizar esta evaluación es necesario añadir una Adenda o Anexo a los convenios de colaboración firmados con las universidades para incluir al PDI temporal. **La Directora de ANECA ha concretado, además, que se ha informado a todas las universidades para comunicarles que todas las universidades pueden acceder a esta posibilidad, no solo las que tienen Sentencia.**

Esto representa un cambio radical de criterio respecto a la situación anterior, **y se ha logrado gracias a las demandas judiciales ganadas por CCOO** en varias universidades: dos sentencias de 2019 que ya son "firmes" (contra la Universidad de La Rioja y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria) y otras dos sentencias de 2020 pendientes de recurso por parte de las universidades ante el Tribunal Supremo (contra la Universidad de Cantabria y todas las de Madrid).

Como ya informamos, **la sentencia de 28 de abril de 2020 de la Sección Tercera de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) estimó la demanda presentada por CCOO contra las universidades públicas de Madrid y reconoció *“el derecho del personal docente e investigador no permanente (temporal) de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid demandadas a someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación y, en caso de superar favorablemente la misma, a percibir, si diera lugar, un complemento por méritos investigadores en los mismos términos que el personal docente e investigador permanente”***. Por lo que el TSJM entiende que, todo el PDIL temporal que cumpla con los requisitos temporales (seis años) y de actividad (desarrollo de una actividad investigadora) podrá someter dicha actividad a evaluación y, en caso de que la misma obtenga una valoración positiva, a percibir un complemento por méritos investigadores en los mismos términos que el personal docente e investigador permanente. **Se trata de un derecho reconocido cuyo cumplimiento las universidades intentan dilatar en el tiempo recurriendo la sentencia ante el Tribunal Supremo**, de cuya sentencia estamos a la espera.

Desde CCOO consideramos que este derecho se pueda implementar este mismo año o que se tenga que esperar a otras convocatorias dependerá de la voluntad de las universidades a la hora de responder al ofrecimiento de ANECA.

Con este propósito, CCOO ha solicitado la reunión de la Comisión Paritaria de Seguimiento del I Convenio del PDI Laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, en la que se demanda un acuerdo para la firma de Adenda o Anexo a los convenios de colaboración firmados por cada una de las universidades públicas de Madrid con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), dependiente del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores contratados indefinidos para la inclusión del PDI temporal.

Esperamos sinceramente que las universidades firmen este acuerdo y materialicen su tantas veces anunciada pero no demostrada voluntad de reconocimiento de los derechos del PDIL temporal. Aunque la demanda presentada por CCOO en el ámbito de las universidades públicas madrileñas que se encuentra en el Tribunal Supremo afecta a todas las figuras de PDIL temporal siempre que se cumplan los requisitos temporales y de actividad, la posibilidad que ahora se abre para determinadas figuras de contratación, supone un avance muy importante en el camino hacia una igualdad real de derechos del PDI. **Las universidades madrileñas tienen en su mano dar un paso hacia este reconocimiento o mantener su política de retrasar lo inevitable y obligar a todo el colectivo a que el Tribunal Supremo, como ya ha ocurrido con los quinquenios, reconozca este derecho a todo el PDI temporal.**



Madrid, a 26 de enero de 2021